

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble con superficie de 805-25-14.89 hectáreas, compuesto de los lotes de terreno sobrantes de la Hacienda Las Norias del Refugio o del Conde, ubicado en el Municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, a efecto de que su Delegación Federal en dicha entidad federativa lo continúe utilizando como estación de transferencia de residuos industriales (depósito de desechos).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 9, segundo párrafo; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 59, fracción III; 61; 62; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70; 101, fracción V y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 805-25-14.89 hectáreas, compuesto de los lotes de terreno sobrantes de la Hacienda "Las Norias del Refugio o del Conde", ubicado en el Municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí, el cual viene siendo utilizado por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de San Luis Potosí, como estación de transferencia de residuos industriales (depósito de desechos);

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A 79/2001 de fecha 26 de octubre de 2001, en el que consta la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Gobierno Federal del bien a que alude el párrafo precedente, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 61590 de fecha 30 de octubre de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número T-1, elaborado a escala 1:10,000 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 diciembre de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por oficio número 512-DGRMIS/0092 de fecha 12 de febrero de 2003, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno de San Luis Potosí, mediante Licencia de Uso de Suelo número 073/93 1541 de fecha 11 de mayo de 1993, autorizó el uso que se le viene dando al inmueble objeto del presente Acuerdo, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que su Delegación Federal en el Estado de San Luis Potosí lo continúe utilizando como estación de transferencia de residuos industriales (depósito de desechos).

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la C. Lilia Elizabeth Gasca Morales, dentro del juicio de nulidad número 25853/06-17-07-8, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente RR-19/2006.- Oficio 00641/30.15/2631/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA C. LILIA ELIZABETH GASCA MORALES, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 25853/06-17-07-8, EMITIDA POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 13 de abril de 2007, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 25853/06-17-07-8, promovido por la C. Lilia Elizabeth Gasca Morales, dictó sentencia interlocutoria en el que esencialmente señaló en sus considerandos tercero y cuarto lo siguiente:

“Tercero...Sin embargo, como la promovente no acredita haber constituido previamente, garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora, por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 25, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, LA SUSPENSION OTORGADA SURTIRA SUS EFECTOS DESDE LUEGO, pero dejará de surtirlos sin necesidad de declaración expresa por esta Sala, si el agraviado no llena, dentro de los tres días siguientes de su notificación, los requisitos exigidos por el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es decir: si se constituye garantía suficiente ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales permitidas...”

“Cuarto....Ahora bien, la enjuiciante pretende le sea concedida la medida cautelar a efecto el acto traído a juicio no surta sus efectos, y toda vez que de no concederse la medida cautelar definitiva se quedaría sin materia el presente juicio, por lo que esta Juzgadora estima CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA, para el efecto de que se permita a la accionante presentar propuestas, celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal Sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas...”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado es esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de mayo de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Industriales Cemar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 008/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CEMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en el momento de los hechos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintitrés de mayo de dos mil siete, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0013/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Construcciones Industriales Cemar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de mayo de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.